

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 179



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año

20 de junio de 2012

Número de información

Sumario

Página

III *Actos preparatorios*

TRIBUNAL DE CUENTAS

2012/C 179/01

Dictamen nº 4/2012 sobre el informe de evaluación de la Comisión de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos con arreglo al artículo 318 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

1

ES

Precio:
3 EUR

III

(Actos preparatorios)

TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN Nº 4/2012

sobre el informe de evaluación de la Comisión de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos con arreglo al artículo 318 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(2012/C 179/01)

INTRODUCCIÓN

1. En febrero de 2012, la Comisión publicó un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos ⁽¹⁾ (el informe de evaluación). El Tratado exige que la Comisión presente un informe, y que este informe sea uno de los elementos en los que el Parlamento se basa cada año para aprobar la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto ⁽²⁾.

2. Por lo que se refiere a las intenciones específicas del legislador, el Parlamento, en su decisión de mayo de 2011 sobre la aprobación de la gestión para el ejercicio 2009, declaró que:

«opina que el informe de evaluación deberá elaborarse de tal manera que la relación existente entre los indicadores clave de resultados, su fundamento jurídico/político, el importe del gasto y los resultados conseguidos sea clara y transparente ⁽³⁾».

En el mismo documento, el Parlamento también subrayó que, para lograr la confianza de los ciudadanos en el presupuesto de la Unión, la obtención de los resultados pretendidos tenía idéntica importancia que las cuestiones de legalidad y regularidad, y que la fiabilidad de las cuentas. En este contexto, el Parlamento pidió a la Comisión que «revise sus sistemas de evaluación de la eficacia de los programas de gastos para analizar su valor añadido y su rentabilidad y determinar si están alcanzando los objetivos para los que fueron creados» ⁽⁴⁾.

3. El Parlamento invitó al Tribunal a presentar un dictamen sobre el informe de evaluación ⁽⁵⁾. El presente dictamen satisface esta petición; sin embargo, dada la naturaleza preliminar del primer informe de evaluación de la Comisión, el Tribunal no pretende efectuar un análisis detallado del contenido de dicho informe.

Consideraciones del Tribunal sobre el primer informe de evaluación y sobre su evolución futura

4. El primer informe de evaluación es impreciso y poco sustancial y, por consiguiente, tiene un valor añadido limitado. Es evidente ⁽⁶⁾ que la Comisión todavía no tiene una visión clara de cómo responder a las exigencias del Tratado. La Comisión declara que está examinando la manera de desarrollar el contenido del informe, teniendo en cuenta los intereses manifestados por el Parlamento y el Consejo. El Tribunal considera que la Comisión no debería limitarse y tendría que consultar activamente a ambas instituciones.

5. El Tribunal opina que el informe de evaluación podría contribuir potencialmente a reforzar la rendición de cuentas de la Comisión ante la autoridad de aprobación de la gestión y, por consiguiente, ante los ciudadanos de la Unión, pero para lograrlo de forma eficaz, la Comisión debe considerar el propósito, contenido, alcance y calendario del informe de evaluación. Estos aspectos se tratan de modo más pormenorizado en los apartados siguientes.

Propósito y contenido

6. El requisito del Tratado que hace referencia al informe de evaluación representa un nuevo paso en el avance gradual hacia unos sistemas de presentación de informes y rendición de cuentas más centrados en el logro de resultados, en lugar de limitarse al cumplimiento de la normativa. Los legisladores desean

⁽¹⁾ COM(2012) 40 final.

⁽²⁾ TFUE, artículos 318 y 319.

⁽³⁾ Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2011, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión [SEC(2010)0963 – C7-0211/2010 – 2010/2142(DEC)], apartado 200.

⁽⁴⁾ Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2011, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión [SEC(2010)0963 – C7-0211/2010 – 2010/2142(DEC)], apartados 71 y 72.

⁽⁵⁾ Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2011, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección III – Comisión [SEC(2010)0963 – C7-0211/2010 – 2010/2142(DEC)], apartado 201.

⁽⁶⁾ Véase, por ejemplo, en el informe de la Comisión, COM(2012) 40 final, los dos últimos apartados de la página 16.

saber si el gasto de la Unión tiene un impacto real. En sus propios informes especiales y dictámenes, el Tribunal señala frecuentemente que la concepción de los sistemas de la Comisión no es muy adecuada para ello.

7. Existen varias fuentes potenciales de pruebas relativas al logro de resultados; el propio informe de evaluación contiene una relación de todas las evaluaciones de programas específicos, de las evaluaciones de impacto, de los informes anuales de actividad, del informe de síntesis, de las declaraciones de actividad y del informe sobre el seguimiento de la resolución de aprobación de la gestión presupuestaria, a los que cabe añadir los informes especiales del Tribunal. Sin embargo, estas distintas fuentes no se articulan de forma coherente y con demasiada frecuencia se centran en los resultados alcanzados por programas plurianuales finalizados, cuando es demasiado tarde para adaptar la obtención de resultados con el fin de incrementar su impacto.

8. El informe de evaluación señala que la naturaleza del gasto de la Unión con frecuencia no se presta a una evaluación de los resultados de manera anual (7). Si bien esto es cierto, hay posibilidades de mejorar la información sobre las posibilidades de lograr objetivos a más largo plazo. El informe de evaluación constituye una oportunidad para abordar esta cuestión.

9. Dadas las circunstancias, el Tribunal sugiere que este informe de evaluación constituya el punto de partida de un replanteamiento en profundidad de los sistemas de presentación de informes y rendición de cuentas de la Comisión. En el informe de evaluación presentado por la Comisión se sostiene que su actual sistema de evaluaciones de programas relativamente poco frecuentes no es apropiado para un análisis anual de los resultados alcanzados (8). El Tribunal está de acuerdo con ello y considera que las evaluaciones constituyen solo parte de la base de pruebas para este informe en el futuro.

10. A fin de que el informe de evaluación pueda satisfacer las necesidades expuestas en los anteriores apartados y las expectativas de la autoridad de aprobación de la gestión serán necesarios unos sistemas de elaboración de informes distintos, aunque no necesariamente adicionales, que proporcionen a la autoridad de aprobación de la gestión y a otras partes interesadas la información que precisan acerca de los resultados obtenidos. En particular, dentro de las limitaciones de recursos existentes, la Comisión debería comenzar a integrar sistemáticamente en sus programas plurianuales indicadores de resultados y objetivos intermedios que le permitan valorar en puntos intermedios claves la probabilidad de alcanzar los objetivos definidos y los impactos previstos (9). Ello constituiría un nuevo avance hacia la medición de la eficacia. Las consultas mencionadas en el apartado 4 también deberían permitir a la Comisión evaluar

las expectativas sobre la información relativa a la economía y la eficiencia.

11. El Tribunal ha publicado dictámenes sobre las propuestas de reglamentos de la Comisión por los que se rigen los dos principales ámbitos de gasto de la Unión, Cohesión y Agricultura, durante el período 2014-2020 (10). En ambos casos, el Tribunal ha subrayado el hecho de que la Comisión no haya definido objetivos políticos en términos de resultados, es decir, qué se pretende lograr con la financiación europea. Si no se establecen metas claras para los resultados previstos, seguirá siendo difícil que la Comisión demuestre que su gasto aporta un valor añadido europeo y ofrezca garantías sobre la eficacia y eficiencia de dicho gasto.

12. Además, la Comisión debe prestar especial atención a la calidad de los datos utilizados en sus informes anuales de evaluación, entre ellos los procedentes de los Estados miembros. Como observó el Tribunal en el apartado 39 de su Dictamen n.º 7/2011 (11):

«La Comisión debería plantearse (...) hasta qué punto es posible que los datos elaborados por los Estados miembros en relación con el seguimiento, la evaluación y el rendimiento de los programas tengan una calidad aceptable en términos de pertinencia, comparabilidad y fiabilidad.»

Alcance

13. El informe de evaluación presentado por la Comisión abarca aparentemente los logros de dos ámbitos políticos, Educación y Cultura e Investigación. Sin embargo, el alcance real es incluso más limitado. Así, aunque el informe comprende cinco objetivos generales para Educación y Cultura, únicamente aporta una información de evaluación imprecisa sobre el último de estos, sin explicar el motivo por el cual se excluyeron del análisis los cuatro primeros objetivos.

14. La Comisión ha indicado (12) que si se intenta cubrir la totalidad de los programas financiados por la Unión de un año a otro se corre el riesgo de obtener un informe largo y sin orientación específica; esta es una de las cuestiones que el Parlamento y el Consejo pueden tratar en colaboración con la Comisión, además del tema de si la evaluación debería abarcar no solo los resultados, y por consiguiente la eficacia, o si también debería abordar la economía y la eficiencia. La evaluación podría ser temática y limitarse a tratar los temas en un período determinado, o consistir en un análisis más amplio de los resultados obtenidos por la Comisión durante el ejercicio anterior, pero en cualquier caso tomará en consideración la utilidad de la información recogida en el informe de evaluación para el procedimiento anual de aprobación de la gestión.

(7) COM(2012) 40 final, p. 3, segundo y tercer apartados.

(8) COM(2012) 40 final, p. 16, segundo apartado.

(9) El Tribunal señala que el legislador debe desempeñar un papel importante para garantizar que las propuestas de la Comisión incluyen objetivos SMART (específico, medible, realista, pertinente y delimitado en el tiempo) que permitan la medición de los resultados.

(10) Véase asimismo el Dictamen n.º 7/2011, apartado 10 (DO C 47 de 17.2.2012, p. 1); el Dictamen n.º 1/2012, apartados 8 y 151; así como el Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a 2010, apartado 8.54 (DO C 326 de 10.11.2011, p. 1).

(11) Si bien el dictamen hacía referencia a los fondos estructurales, esta observación puede aplicarse a todos los ámbitos de gestión compartida.

(12) COM(2012) 40 final, p. 3.

Calendario

15. El informe de evaluación es uno de los documentos que, conforme al artículo 319 del TFUE, debe ser examinado por el Consejo y el Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión. En este sentido, la Comisión ha declarado que en el futuro tendrá como objetivo adoptarlo para mediados de noviembre de cada año⁽¹³⁾, es decir, coincidiendo con la fecha de publicación del informe anual del Tribunal. El Parlamento ha solicitado al Tribunal⁽¹⁴⁾ que presente sus observaciones sobre el informe de evaluación simultáneamente a la presentación del informe anual; aunque para ello sería necesario que el Tribunal recibiera este documento con mucho más tiempo de antelación.

CONCLUSIÓN

16. El primer informe de evaluación anual de la Comisión se elaboró con arreglo al artículo 318 del TFUE. Dicho informe es impreciso y poco sustancial y, por consiguiente, tiene un valor añadido limitado. Sin embargo, el Tribunal considera que brinda al Parlamento, al Consejo y a la Comisión la oportunidad de

debatir y acordar cómo lograr que el informe de evaluación resulte útil a la autoridad de aprobación de la gestión. El Tribunal sugiere que en el debate se aborden las cuestiones siguientes:

- si el informe de evaluación debería abarcar no solo los resultados, y por consiguiente la eficacia, sino también la economía y la eficiencia,
- el alcance y el ámbito de aplicación del informe de evaluación de cada ejercicio,
- las expectativas de los legisladores en cuanto al cometido del Tribunal de Cuentas en el examen del informe.

En caso de que se pida al Tribunal que presente sus observaciones sobre el informe de evaluación al mismo tiempo que su informe anual (como ya ha solicitado el Parlamento Europeo), el Tribunal señala que necesitaría recibir este documento mucho antes de la fecha propuesta por la Comisión.

El presente dictamen ha sido aprobado por la Sala CEAD, presidida por Igors LUDBORŽS, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo el día 14 de mayo de 2012.

Por el Tribunal de Cuentas

Vítor Manuel da SILVA CALDEIRA

Presidente

⁽¹³⁾ COM(2012) 40 final, p. 2.

⁽¹⁴⁾ Informe de la Comisión de Control Presupuestario A7-0098/2012 sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2010.

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

